

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

En circular fecha 25 de Setiembre último inserta en el *Boletín oficial* de la misma fecha, se reclamó á los Sres. Alcaldes de esta provincia relación nominal de los individuos que componen el Ayuntamiento, con expresión de los cargos que ejercen y fecha de su toma de posesión; y como á pesar del tiempo transcurrido los Alcaldes que á continuación se expresan no han remitido á este Gobierno dicha relación, en su vista he acordado que si en el término de tercero día no cumplen con dicho servicio, enviare comisionados que á costa de los Sres. Alcaldes las recojan.

Segovia 26 de Abril de 1886.

El Gobernador,

ANDRES GAZQUEZ Y DORAL.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

*Partido de Cuéllar.*

Cozuelos de Fuentidueña  
 Dehesa y Dehesa Mayor  
 Fuentidueña  
 San Cristóbal de Cuéllar  
 San Miguel de Bernuy  
 Torrecilla del Pinar

*Partido de Riaza.*

Aldealengua de Santa María  
 Cascajares  
 Estebanvela  
 Grado  
 Languilla

Negredo  
 Pajares de Fresno  
 Riahuélas  
 Ribota  
 Saldaña  
 Santibañez de Aillón  
 Valvieja

*Partido de Santa María de Nieva.*

Aldehuela del Codonal  
 Armuña  
 Bercial  
 Etreros  
 Ituero  
 Lastras del Pozo  
 Moraleja de Coca  
 Muñopedro  
 Rapariegos  
 Sangarcía  
 Santa María de Nieva  
 Santiuste de San Juan Bautista.  
 Villeguillo

*Partido de Segovia.*

Aldea del Rey  
 Basardilla  
 Caballar  
 Carbonero de Ahusin  
 Collado Hermoso  
 Escalona  
 Escobar  
 Higuera  
 Ontanares  
 Santiuste de Pedraza  
 Torreiglesias  
 Turégano  
 Valdeprados  
 Valdevacas y el Guijar  
 Valverde  
 Veganzones

*Partido de Sepúlveda.*

Aldealengua de Pedraza  
 Aldehorno  
 Arahuetes  
 Castroserna de Arriba  
 Cerezo de Arriba  
 Condado de Castilnovo  
 Encinas  
 Matilla  
 Puebla de Pedraza  
 Santa Marta  
 Sebúlcor  
 Sigueruelo  
 Urueñas  
 Valleruela de Pedraza

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

*Montes.—Subasta.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la celebrada en este Gobierno el día 21 del actual de las herramientas procedentes de comisos á dañadores de montes, he acordado se celebre una segunda subasta el día 6 de Mayo próximo á las once de su mañana, bajo el nuevo tipo de tasación de dos pesetas por arroba.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este *Boletín oficial* para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Segovia 26 de Abril de 1886.

El Gobernador,

ANDRES GAZQUEZ Y DORAL.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Habiendo terminado el período electoral, por el cual se suspendió la visita del Timbre del Estado, he acordado autorizar al Inspector especial de esta provincia, para que desde luego pueda entrar de nuevo en el ejercicio de sus funciones desde el día 1.º del próximo mes de Mayo.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y habitantes de esta provincia.

Segovia 27 de Abril de 1886.—Gabriel Badell.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular que me dirige con fecha 20 de Abril del corriente año, se ha servido ordenar se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento general el Real decreto de 13 del presente mes

y Real orden de 17 del mismo que á continuación se copian:

“En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las reclamaciones sobre excepción de terrenos para aprovechamientos común ó para dehesas boyales serán resueltas por lo que se deduzca de los documentos presentados hasta esta fecha por las Corporaciones reclamantes.

Art. 2.º La propiedad de los pueblos sobre los terrenos objeto de la reclamación deberá estar justificada por los títulos correspondientes ó por los medios supletorios que el derecho civil autoriza. En los casos en que el derecho de los pueblos se limite al dominio útil deberá oirse al señor del dominio directo.

Art. 3.º A las reclamaciones de excepción deberá haberse unido certificación pericial, de la cabida, linderos y clases de las fincas, y además de la calidad de los pastos si se trata de las dehesas boyales.

Art. 4.º En los expedientes sobre excepción para aprovechamiento común se exigirá certificado de la Diputación provincial respectiva en que conste, con relación á las cuentas municipales, si los terrenos de que se trata fueron arbitrados ó arrendados desde 1835 á la fecha en que se hiciera la reclamación.

Art. 5.º En los referentes á excepciones para dehesas boyales se hará constar por la Administración económica provincial el número y clase de los ganados de labor que tenga amillados el pueblo reclamante, y así mismo si se le han concedido otros terrenos para aprovechamiento común y la extensión y los pastos que producen.

Art. 6.º En los expedientes de excepción, así para aprovechamiento común como para dehesas boyales, informarán la Diputación provincial, la Ad-

ministración de Propiedades de la provincia y el Comisionado principal de Ventas sobre la procedencia ó improcedencia de la excepción solicitada. El Abogado del Estado informará sobre la validez de los títulos de propiedad presentados por los pueblos.

Art. 7.º En los casos en que los registros de las oficinas, de documentos fidedignos que obren en los Ayuntamientos ó de otros datos fehacientes resulten presentadas en tiempo hábil reclamaciones de excepción y no aparezcan los expedientes ó documentos respectivos, se concederá un plazo improrogable de dos meses para presentarlos á subsanar la falta por los medios que el derecho común autoriza.

Art. 8.º Los expedientes, hoy en curso de las Administraciones provinciales, pendientes de cotejos, informes ú otras diligencias análogas, serán devueltos al Ministerio de Hacienda en el término de 30 días, cumplimentadas aquellas formalidades.

Art. 9.º Las Administraciones de Propiedades, los Comisionados de Ventas y los Abogados del Estado que dejen transcurrir los plazos señalados ó que se les señalen para la sustanciación de las diligencias que les correspondan incurrirán en la multa de 250 pesetas que como máximo les será impuesta y exigida por el Ministerio de Hacienda. Las Diputaciones provinciales emitirán los informes y expedirán los certificados que les competen en el plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que se les pidan, entendiéndose que renuncian á este derecho si transcurriese dicho plazo sin emitirlos.

Art. 10. Los expedientes sobre excepciones serán resueltos en primera y única instancia administrativa por el Ministerio de Hacienda, previo informe de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado en los casos que lo exija el artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Art. 11. Quedan subsistentes las disposiciones dictadas hasta el día, sobre excepciones de terrenos por aprovechamiento común ó para dehesas boyales, en cuanto no se oponga á las prescripciones de este decreto.

Dado en Palacio á 13 de Abril de 1886.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda. Juan Francisco Camacho.

Para inteligencia y cumplimiento de esta Real disposición por el mismo Ministerio de Hacienda se ha expedido y dirigido á este Centro con fecha 17 del actual, la Real orden que sigue:

“Ilmo Sr.: Para que tenga el debido cumplimiento el Real decreto de fecha 13 del actual, regularizando y simplificando la tramitación de los expedientes sobre excepción de venta de fincas de común aprovechamiento ó destinadas á dehesas boyales; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido aprobar, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, las siguientes prevenciones:

1.ª Desde esta fecha no se admitirá

á los Ayuntamientos documento alguno para justificar ó ampliar la justificación anteriormente aducida de los derechos de propiedad ó de dominio que aleguen sobre las fincas, objeto de su reclamación. Las reclamaciones pendientes se resolverán por lo que se deduzca de los documentos presentados, si lo hubiesen sido en los plazos señalados últimamente por el Real decreto de 4 de Marzo de 1871 y apareciesen hechas en el marcado por el de 23 de Agosto de 1868.

2.ª No serán admisibles, como medio supletorio de prueba de la propiedad sobre los terrenos, objeto de la solicitud, á falta de los títulos originales ó sus copias, otros documentos que las informaciones *ad-perpetuum* practicadas hasta la publicación de la Circular de esa Dirección general de 2 de Octubre de 1862 ante los Alcaldes, y desde entonces, en adelante, ante los Jueces de primera instancia, con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil. Solo podrán subsanarse los defectos que en unas y otras informaciones advierta esa Dirección, cuando resulte que fueron presentadas las primeras antes de la publicación de dicha Circular y las segundas antes de finalizar el plazo que, para hacerlo, señaló el Decreto de la Regencia de 30 de Noviembre de 1870 y las prórogas que concedieron los Reales decretos de 8 de Febrero y 4 de Marzo de 1871.

3.ª Los certificados que deben expedir las Diputaciones provinciales con relación á las cuentas municipales, deben ser expresivos y terminantes de las fincas de que se trate, para poder conocer con toda certeza, si las mismas fueron arrendadas ó arbitradas, en todo ó en parte, ó de cualquiera forma, desde 1835 hasta la fecha de la reclamación, según dispone el artículo 4.º del Real decreto de 13 del corriente. Cuando del examen de dichas cuentas municipales no aparezca tan claro en extremo como fuera de desear, podrá exigir ese Centro directivo, como excepción, el certificado á que se refiere la regla 4.ª de la Circular de esa Dirección de 26 de Agosto de 1865, así como cualquier otro documento que considere necesario como comprobante de la resolución definitiva que proponga á este Ministerio.

4.ª El número y clase de los ganados de labor del pueblo reclamante se hará constar por certificado de la Administración provincial con vista de los últimos datos estadísticos que obren en ella.

5.ª El informe del Abogado del Estado se concretará en lo sucesivo á examinar únicamente la validez de los títulos presentados por los Ayuntamientos, para justificar la propiedad sobre las fincas, cuya excepción de venta hayan reclamado, cotejándolo además, cuando sea necesaria esa diligencia con sus originales, por sí ó por medio de funcionario en quien deleguen.

6.ª Esa Dirección general acordará

por sí, con vista de los datos que crea necesarios, cuando puede concederse el plazo improrogable de dos meses, á que se refiere el artículo 7.º del Real decreto de 13 del corriente, para formar de nuevo el expediente de excepción que haya sufrido extravío. La Administración del ramo cuidará por su parte de comunicar en debida forma al Ayuntamiento interesado, el acuerdo de esa Dirección y de remitir á la misma las diligencias de notificación, así como también de darle cuenta una vez transcurrido el plazo, de si el Ayuntamiento ha presentado ó nó el nuevo expediente.

7.ª Cuidará muy especialmente esa Dirección del debido cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 13 del corriente. Cuando lo estime necesario y procedente, fijará plazos prudenciales, pero precisos, tanto á los Administradores de Propiedades como á los Comisionados de Ventas y á los Abogados del Estado, para completar la instrucción de los expedientes ó evacuar los informes necesarios; y si dentro de esos plazos no lo hicieren, ó no manifestaren al menos los motivos justificados y bastantes que se lo hubieren impedido, impondrá por delegación de este Ministerio, y en consonancia con las facultades que le confirió la Real orden de 18 de Agosto de 1866, la multa correspondiente de que habla el artículo 9.º y en la cuantía que considere proporcionada á la falta y que deberá satisfacer el causante de la demora.

8.ª Los términos que esa Dirección señale también á los Ayuntamientos como fatales para presentar algún dato ó justificante, se considerarán improrogables y se tendrá la reclamación por injustificada y al Ayuntamiento por desistido de ella si deja transcurrir el plazo para hacerlo.

9.ª De la misma manera podrá también reclamar al señor del dominio directo, cuando al pueblo sólo correspondía el útil de los terrenos, ó al comprador, cuando hubiesen sido enagenados que expongan lo que crean conveniente á sus derechos; en la inteligencia de que si no lo hacen en el plazo preciso que se les señale, se resolverá el expediente sin citarles de nuevo y con solos los datos que obren en él. En todos estos casos la Administración provincial cuidará de notificar á los respectivos interesados en debida forma el acuerdo de esa Dirección.

10.ª En aquellos casos extraordinarios en que ese Centro directivo considere insuficientes los datos que exige el Real decreto de 13 del corriente para proponer con perfecto conocimiento de causa resolución definitiva, podrá reclamar los que estime necesarios de entre los que hasta ahora han venido exigiéndose en virtud de la Instrucción de 11 de Julio de 1856 y circulares de 4 de Agosto de 1860, 2 de Octubre de 1862 y 26 de Agosto de 1865.

11.º Por esa Dirección general se circularán inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda y Administradores de Propiedades é Impuestos el Real decreto de 13 del corriente, las disposiciones de la presente orden y las prevenciones que V. S. juzgue oportunas, para su más rápido y exacto cumplimiento, reclamando hacerlo así á las Administraciones provinciales los expedientes que en ellas radican y á que se refiere el art. 8.º del Real decreto citado.

12.ª Mensualmente pasará esa Dirección general á este Ministerio de mi cargo relación detallada de los adelantos obtenidos en el servicio de que se trata, con expresión de los expedientes reclamados, devueltos, examinados, acordados por esa Dirección y resuelto definitivamente, así como de las multas y correcciones caso de que haya tenido necesidad de imponerlas.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.—Camacho.

Segovia 27 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

#### Alcaldía de Laguna Rodrigo.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo en sesión celebrada el día 22 del mes actual acordó, que observando el abuso de que las ganaderías lanaras de esta provincia vienen atravesando por todo este término municipal sin haber cordel para él, y no pudiendo tolerar tal atrevimiento, se hace público por medio del *Boletín oficial* para si en lo sucesivo se viese pasar alguna ganadería será castigada con arreglo al Código.

Laguna Rodrigo Abril 23 de 1886.—El Alcalde, Andrés Merinero.

#### Alcaldía Constitucional de Segovia.

Extracto de las sesiones celebradas por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Marzo último, á los efectos que determina el artículo 109 de la ley municipal vigente.

#### DÍA 5.

##### SEGUNDA CITACIÓN.

Presidencia del Sr. Torre Agero y asistencia de los Sres. Concejales, Santiuste, Guedán, Márcos, Berzal, Ochoa, Gonzalez, Leonor, Carretero, La Calle y Huertas.

Actas.—Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Prensa.—El Ayuntamiento acordó quedar enterado respecto á la indicación hecha por el Sr. Presidente, relativa á que sería de desear que los apuntes sacados por la prensa en las sesiones públicas estuvieran más en armonía con los acuerdos en ellas adoptados para evitar la equivocación de conceptos.

Reformas carcelarias.—Se acordó pasara á la Comisión de cárcel el cometido relacionado con las mejoras y reformas carcelarias, poniéndose de acuerdo con el Arquitecto para los trabajos preliminares.

Obras en la calle de las Flores.—La Comisión evacua el informe que se la

pidió por el Ayuntamiento sobre la forma y manera de llevar á cabo las obras proyectadas para el arreglo de la calle de las Flores, y después de discutido, se acordó por mayoría llevarlas á cabo en la forma propuesta por aquella.

**Cuartel Casa Grande.**—La Comisión propone se hagan las obras de reparación necesarias en dicho edificio, y que para la vigilancia y cuidado del mismo se dé habitación á dos ó más dependientes del Municipio. El Ayuntamiento acuerda por mayoría de conformidad con la Comisión y que esta lo ejecute con la Presidencia, tan luego como se haya hecho entrega al Municipio del referido edificio por la autoridad militar.

**Mercedes de agua.**—Conforme con la Comisión, se acordó conceder la de un cuartillo á D. Eusebio Garcia, para la casa de su propiedad, calle de Juan Bravo, núm. 33.

**Idem idem.**—De igual forma se concedió á D. Timoteo Villoslada, la de un cuartillo para su casa, calle de la Muerte y Vida, núm. 17.

**Idem idem.**—Así mismo se concedió á doña Elisa Garcia Castro, la de un cuartillo en vez de medio que venía disfrutando, en la calle de las Flores, núm. 2, debiendo entenderse esta merced independiente de la cañería de la casa de herederos de D. Roque Barbero.

**Propios.**—D. Florentino Garcia, solicita un terreno sobrante de la via pública colindante á su casa en la calle del Mercado, acordando pase á la Comisión de Propios.

**Artes y oficios.**—Se acordó incluir en el presupuesto para el próximo año económico, el crédito de 2.250 pesetas, para subvenir por mitad con la Excelentísima Diputación provincial, para la instalación de una clase de Mecánica y Química aplicada á las Artes y Oficios en aquella Escuela.

**Pinares.**—El Ayuntamiento acuerda quedar enterado en la resolución recaída por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, en la pretensión hecha por la Corporación de cortas extraordinarias en los montes de su propiedad.

**Pósito.**—El Ayuntamiento acordó se repartan entre los labradores del partido 1194 fanegas, 46 cuartillos de trigo, procedentes del Pósito Nacional, haciéndose este reparto con las formalidades legales.

**Beca de Linages en el Seminario Conciliar.**—Se dió lectura del dictamen emitido por la Comisión de Instrucción pública relativa á la provisión de una beca de la extinguida Junta de Linages; se acordó proceder á la votación entre los propuestos que lo fueron D. Francisco Perez Iglesias y D. Ricardo Huertas Vazquez, y resultando con mayoría de votos el primero le fué adjudicada por el Ayuntamiento.

**Presupuesto adicional.**—Se acordó aprobar el presupuesto adicional de gastos é ingresos para el año económico de 1885 á 86, fijando los ingresos en 20.343'53 pesetas y los gastos en igual cantidad.

**Presupuesto ordinario.**—La Comisión presenta el proyecto de presupuesto ordinario para el año económico de 1886 á 87, y el Ayuntamiento acuerda quede sobre la mesa para que desde mañana se enteren de él los Sres. Concejales para discutirle en la próxima sesión.

**Distribución de fondos.**—Se presenta por la sección de Contabilidad para cubrir las atenciones del mes actual

por la suma de 154.432'87 pesetas por todos conceptos. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

**Comunidad.**—El Sr. Presidente pregunta si ha de llevarse á cabo el procedimiento acordado respecto á la entrega de valores que de dicha Comunidad tiene en su poder el ex-Agente del Ayuntamiento y Agente de dicha Comunidad en Depositaria, el Ayuntamiento despues de discutido el asunto acordó encargar á tres Letrados emitan su dictamen respecto á este asunto para en su vista resolver.

**Caja de Depósitos.**—Se acuerda que el Depositario del Ayuntamiento verifique el cobro de los intereses que correspondan al Ayuntamiento, de la Caja de Depósitos domiciliando éste en la Capital.

**Estado de fondos.**—El Depositario le presenta con una existencia de 17.449 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

Sesión del día 12.

SEGUNDA CITACIÓN.

**Presidencia del Sr. Torre Agero** con asistencia de los Sres. Santiuste, Guedan, Leonor, Marcos, Berzal, Ochoa, Gonzalez, Castrobeza, Carretero, La Calle y Huertas.

**Acta.**—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

**Arbitrios.**—Se dió cuenta de la aprobación por la Superioridad del expediente de arbitrios para 1885 á 86, exceptuando de él la aceituna y uva que se destine á la elaboración de aceite y vino.

**Arbolado.**—Se acordó el abono de la gratificación que se distribuye entre los guardas por la poda del año actual.

**Policia urbana.**—De conformidad con lo informado por la Comisión, el Ayuntamiento acuerda se haga desaparecer la salida de humos en una casa de la propiedad de D. Valentin Estéban, por encontrarse la chimenea sin condiciones.

**Idem.**—A instancia de D. Alejandro Bahin se le autoriza para la apertura de algunos huecos en la fachada de su casa calle del Carmen, núm. 7.

**Pago á la Comunidad.**—Se dió cuenta del dictamen presentado por la Comisión respecto á la manera y forma de satisfacer el Ayuntamiento á la Comunidad el déficit que á favor de ésta resulte por liquidación de cuentas.

El Ayuntamiento en su vista y despues de discutida acordó su aprobación, sin perjuicio de que modificada alguna de las condiciones volviera la misma Comisión mista á dictaminar, haciéndolo cada una por separado.

**Cuartel Casa Grande.**—El Ayuntamiento acuerda respecto á la gestión de fuerzas para ocupar el cuartel de la Casa Grande, se suspenda ésta hasta tanto, que el Excmo. Sr. Gobernador militar conteste á la comunicación que se le tiene dirigida respecto á la entrega del cuartel.

**Sesión extraordinaria.**—Se acordó celebrarla el lunes próximo para la discusión del presupuesto del año económico de 1886 á 1887.

**Estado de fondos.**—Le presenta el Depositario con una existencia en metálico de 13.936'06 pesetas. El Ayuntamiento acuerda quedar enterado.

**Policia urbana.**—A moción hecha por el Sr. Huertas sobre infracción de lo dispuesto en los bandos de policia urbana publicados por la Alcaldía, el

Ayuntamiento acuerda que un dependiente del ramo pase diariamente á las tenencias de Alcaldía á recibir órdenes, y que quincenalmente dé cuenta el Jefe de celadores de las multas impuestas.

**Solar del ex-Mesón Grande.**—A moción del Sr. Huertas se acordó pasara á la Comisión de Propios los antecedentes relativos á la venta del expresidentado solar.

**Beca de Linages.**—Igualmente se acordó por indicación del Sr. Huertas hacer constar el dictamen de la minoría de la Comisión de Instrucción pública en el particular de la adjudicación de una beca de Linages que dejó de hacerse constar en la sesión anterior.

**Idem.**—A moción del Sr. La Calle se acuerda hacer constar en actas el voto particular que como individuo de la Comisión de Instrucción pública formula respecto á la provisión de una beca de Linages.

Sesión del 19 de Marzo de 1886.

SEGUNDA CITACIÓN.

**Presidencia del Sr. Torre Agero** con asistencia de los Sres. Concejales Santiuste, Guedan, Leonor, Marcos, Berzal, Ochoa Gonzalez, Castrobeza Carretero, La Calle y Huertas.

**Actas.**—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

**Propios.**—Pedro Ortigosa pide se le conceda por el precio de tasación un pedazo de terreno como de setenta metros de largo por cuarenta de ancho, situado al lado derecho del puente de Valdevilla; y el Ayuntamiento acuerda pase á la Comisión.

**Cárcel.**—En vista de hallarse vacante el destino de Director de la cárcel, se acordó nombrar un celador de policia urbana para que auxilie al Director interino.

**Empadronamiento.**—Se acuerda el de doña Guadalupe Martinez Lopez en la calle de Ochoa Ondátegui, núm. 10.

**Cárcel y Audiencia.**—Se leyó el informe de la Comisión respecto á la construcción de una nueva cárcel destinando la que hoy existe á Palacio de Justicia según se desea por la Dirección de Establecimientos penales y Juez de primera instancia; y el Ayuntamiento acuerda estar conforme con lo propuesto por aquella, sin consignar por ahora crédito alguno en el presupuesto ordinario, y que esa Comisión con la especial compuesta de los señores Llorente y Huertas lleven adelante el asunto por los medios legales y concretos á las atribuciones de la Junta de cárceles para en su vista resolver.

**Campo Santo.**—El capellán dá cuenta de encontrarse á disposición de la Alcaldía los ladrillos, lápidas y cristales de algunos nichos, acordando el Ayuntamiento que estos objetos solo se utilicen en el mismo cementerio.

**Policia urbana.**—A instancia de Luis Cerbell se acordó concederle provisionalmente el primer arco del muro de sostenimiento de la calle de San Juan, á objeto de establecer su taller mientras derriba y vuelve á construir el que tiene en la calle de San Juan.

**Propios y obras.**—Se acuerda pasar á la Comisión una instancia de don Francisco Carsi en solicitud de que se le dejen expeditas las entradas accesorias en su casa calle del Carmen, número 28, hoy obstruidas por las obras ejecutadas en la Canaleja.

**Propios.**—Se pasó á la Comisión una

instancia de D. Manuel Gil Domingo solicitando construir una casa en el kilómetro 2 en la carretera de Boceguillas.

**Estado de fondos.**—Le presenta el Depositario con una existencia en metálico de 21.236'06 pesetas.

**Guerra.**—A moción de los Sres. Berzal y Leonor se acordó continuar gestionando la venida de fuerzas para ocupar el cuartel de la Casa Grande, además de la batería que se cree tenga ya la orden para prestar su servicio en dicho cuartel.

**Comunidad.**—El Ayuntamiento acuerda ratificar la enmienda hecha á la 4.ª base de las proposiciones formuladas para el arreglo de liquidaciones intentadas en los fondos de ambas Corporaciones.

Sesión extraordinaria del 24 de Marzo.

SEGUNDA CITACIÓN.

**Presidencia del Sr. D. Francisco Santiuste**, con la asistencia de los señores Concejales Guedán, Marcos, Ochoa, Gonzalez, La Calle, Huertas, y Castrobeza.

**Presupuesto ordinario de 1886 á 1887.**—Se puso á discusión el presupuesto ordinario para 1886 á 87, objeto único de esta sesión extraordinaria, y como resultase con déficit, para enjugarle, el Ayuntamiento acordó pasara de nuevo á la Comisión correspondiente para que ésta proponga medios en la nivelación de aquél.

Sesión del 26 de Marzo.

SEGUNDA CITACIÓN.

**Presidencia del Sr. Santiuste**, con asistencia de los Sres. Guedán, Leonor, Marcos, Castrobeza, La Calle y Huertas.

**Actas.**—Leída la de la sesión anterior fué aprobada.

A moción del Sr. Huertas se acordó constara en el acta la manifestación hecha por el Sr. Presidente de haber suspendido unos acuerdos tomados por el Ayuntamiento para la entrega de documentos y valores por el Agente de la Comunidad de la Tierra, habiendo obrado éste por facultades propias y reclamación de la Comunidad y del Agente.

**Abastos.**—Se acordó pasara al señor Regidor Sindico el permiso pedido por D. Domingo Martin, para establecer un puesto de pan en la plazuela de la Rubia.

**Arbolado.**—El Ayuntamiento acuerda aprobar la distribución propuesta por el Director del arbolado, de la gratificación acordada á los guardas por la poda.

**Elecciones.**—Se acuerda la designación de Colegios para la que ha de tener lugar el día 4 de Abril próximo.

**Estado de fondos.**—El Depositario le presenta con una existencia en metálico de 15.130'06 pesetas, acordando estar conforme, y á moción del señor Huertas, que en lo sucesivo no figure partida alguna de la Comunidad en esos estados.

**Cuartel Casa Grande.**—Se acordó alojar en el cuartel de la Casa Grande á la batería destinada de guarnición en esta Plaza, y que el Jefe de la fuerza entregue directamente á la Comisión del Ayuntamiento, al tiempo de marcharse, las llaves de aquel edificio.

Proposición.—Se acordó tomar en consideración la proposición hecha por el Sr. Castrobeza, sobre la falta de legalidad de la deuda que se supone existe en favor de la Comunidad y en contra del Ayuntamiento y protestar como se verificó de la suspensión de acuerdos, hecha por el Presidente acerca de la entrega de valores que retiene el Agente D. Martín García, acordando admitir en su totalidad esa proposición.

A moción del Sr. La Calle, el Ayuntamiento acuerda se proporcionen los datos que de Secretaría vinieran á tomar los redactores de la prensa local de los acuerdos y demás documentos que obren en Secretaría.

Policia urbana.—A moción del señor Huertas se acordó recordar á los celadores de policia urbana la obligación que tienen cada quince dias de dar cuenta de todos los servicios que hubieren prestado en el ramo y las faltas que hubieren observado concernientes á este servicio.

A moción del Sr. Huertas, se acordó el cumplimiento del reglamento respecto á la hora que deben dar principio las sesiones.

Licencia.—Se concede al Sr. Márcos por espacio de dos meses, para el restablecimiento de su salud.

Segovia 24 de Abril de 1886.—El Alcalde, Mariano de la Torre Agero.—Juan C. Rivas, Secretario.

*Dirección general de Sanidad Militar.*

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en Real orden de 12 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer nueve plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar y diez en expectación de colocación.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Dirección, sita en la calle del Barquillo, núm. 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el día 24 del actual hasta las dos de la tarde del 24 de Mayo próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina ó Cirujía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª Que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de veintiocho años el día en que soliciten la admisión en el curso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de veintiocho años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal.

Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de veintiocho años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Dirección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-Subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Dirección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluidos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en este Centro directivo su firma, ántes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Dirección general ántes de que espire el plazo señalado, para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 7 de Setiembre de 1877. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 28 de Mayo próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 20 de Abril de 1886.—Salamanca.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.*

Los alumnos de enseñanza privada que deseen dar validez académica á los estudios de segunda enseñanza con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1883, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Establecimiento dentro de los diez primeros dias del mes de Mayo próximo, abonando diez pesetas por derechos de examen de cada asignatura y dos pesetas, cincuenta céntimos por gastos de Secretaría é instrucción del respectivo expediente.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 24 de Abril de 1886.—El Director, Epifanio Ralero.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Junta de obras del Alcázar de Segovia.*

No habiendo tenido efecto la subasta de venta del hierro almacenado en el Alcázar de esta Capital como sobrante de dichas obras, anunciada con fecha 2 de Marzo último por el Sr. Arquitecto director de las mismas, esta Junta en sesión del día 21 del actual, ha acordado anunciarla nuevamente á fin de que el que quiera interesarse en dicha compra pueda presentar todos los dias no feriados de nueve á una de su tarde, en la oficina directiva, Doctor Velasco, 17 y 19, sus proposiciones por medio de pliegos cerrados, pudiendo enterarse de dicho material durante las horas de trabajo en el referido edificio del Alcázar, donde se halla almacenado. El término que se prefiere para la presentación de sus proposiciones lo será el de diez dias, contados desde la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y con arreglo al adjunto modelo, siendo de cuenta del mejor postor los gastos de inserción en el *Boletín oficial* de los dos anuncios; pudiendo esta Junta desechar las proposiciones no aceptables al efecto ó admitir las que juzgue más beneficiosas.

Segovia 23 de Abril de 1886.—El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de..., según cédula núm...., se compromete á la compra de todo el hierro existente en los almacenes del Alcázar de esta Capital, como sobrante de dichos obras, por la cantidad de.... (pesetas, en letra) el kilogramo, de cuya clase y estado de conservación se ha enterado.

**INCLUSA DE MADRID.**

En virtud de acuerdo de la Ilustre Junta de Damas, el pago de los meses de Enero y Febrero del corriente año, á las amas de la provincia de Segovia que tengan expósitos de esta Inclusa,

tendrá efecto en sus oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, tanto á los cobradores Gimeno y Juan García, como á los pergaminos sueltos, el día 8 de Mayo próximo.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del expósito, sellada, firmada, sin emienda y con fecha corriente, de los respectivos Sres. Juez municipal y cura párroco, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director, A. Domarco Moreno.

**REQUISITORIA.**

Don Luis Sociats y Figueroa, Teniente del Regimiento de Artillería de Sitio, y Fiscal en esta sumaria.

Hallándome instruyendo sumaria contra el artillero de este regimiento Pablo Casado Dominguez, por no haberse presentado á su debido tiempo á Estandartes, á todas las autoridades tanto civiles como militares suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, cuya filiación es adjunta, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en la guardia de prevención del campamento de Carabanchel; y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia.

Dado en el Campamento de Carabanchel á 16 de Abril de 1886.—Luis Sociats.

*Filiación que se cita.*

Pablo Casado Dominguez, hijo de Tomás y de Gabriela, natural de Balisa, parroquia de San Sebastian, Ayuntamiento de Balisa, concejo de idem, provincia de Segovia, avecindado en Balisa, Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, provincia de Segovia, distrito militar de Castilla la Vieja, nació en 12 de Junio de 1866, de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir 20 años, su religión católica apostólica romana, su estado soltero, su estatura 1 metro, 255 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas id., ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno.

**PASTOS.**

Quien quisiere tomar en arriendo los de verano del término de Abad don Blasco, jurisdicción de Etreros, para 1250 cabezas lanares, acuda á tratar con Leocadio Maroto, vecino de dicho Etreros, quien enterará de las condiciones.

**PASTOS DE PRIMAVERA Y VERANO.**

Se arriendan los de las dehesas de Navalrincon, y cerro de Matabueyes, del Real Patrimonio de la Granja, y sea para ganado lanar ó vacuno.

Razon, Guardas de las dehesas y en la fábrica de cristales.

Se subastan las leñas de un trozo de monte chaparral de encina, situado en término de Vegas de Matute.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Mayo á las diez de la mañana por pujas á la llana en casa de D. Celedonio Molinero, calle de los Desamparados, núm. 17, donde podrá verse el pliego de condiciones todos los dias de nueve á doce de la mañana.